



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0015 se encuentra programada audiencia para el 14 de octubre de 2021 a la hora de las 9300 am, sin embargo, el apoderado de la demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia presento solicitud de sucesión procesal con la UGPP y en consecuencia su desvinculación del presente proceso. Sírvasse proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Juzgador que una vez revisado el escrito de demanda, y como consecuencia de las pretensiones que de ella emana, se hace indispensable que se vincule al proceso a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, y en razón a lo señalado por el apoderado de la demandada Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en cuanto a que el Decreto 1623 del 07 de diciembre de 2020 mediante el cual se introducen modificaciones al capítulo 10 del título 10 de la parte 2 del libreo 2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, decreto que fue aportado mediante correo electrónico e incorporado a folios 100 a 103 del informativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las

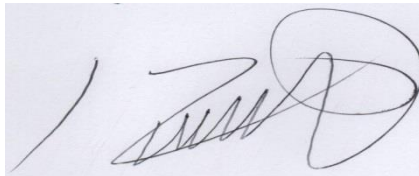
pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

En cuanto a la exclusión del Fondo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia el Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que hasta que no se profiera la respectiva sentencia que ponga a fin al presente proceso, no hay certeza de quien es el obligado a responder, pues es de recordar que esta demandada también asume obligaciones de la extinta Álcalis de Colombia.

Así las cosas, se suspende la audiencia programada para el día jueves 14 de octubre de los corrientes a las 9:30am, hasta tanto no se surta el trámite antes ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 123** publicado hoy **13/10/2021**

La secretaria, MDG